**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 20/11/2023

**SGC**: 9698

**Despacho Judicial**: Juzgado séptimo civil munical de pereira

**Radicado**: 660014003007-2023-00797-00

**Demandante**: FAM S.A.S

**Demandado**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**Llamados en Garantía**: NO

**Tipo de Vinculación**: DEMANDA DIRECTA

**Fecha Notificación**: 12/10/2023

**Fecha fin Término**: 14/11/2023

**Fecha Siniestro**: 28/04/2021

**Hechos**: 1. El día 28 de abril de 2021, iniciaron diferentes movilizaciones y protestas sociales con ocasión al Paro Nacional 2021. Varios de estos bloqueos se presentaron en vías nacionales, lo cual generó una grave afectación en la movilidad de vehículos en el municipio de Santa Rosa de Cabal. 2. El 30 de abril de 2021 se ordenó toque de queda y Ley Seca en Santa Rosa de Cabal, como medida preventiva para mantener el orden público. Esta medida se mantuvo hasta el 03 de mayo de 2021. 3. Desde el 03 de mayo del 2021 hasta el 20 de mayo de 2021 hubo varias protestas y manifestaciones de manera esporádica. 4. Como consecuencia de lo anterior resultó imposible para los ciudadanos desplazarse desde sus ciudades de origen al municipio de Santa Rosa de Cabal donde se prestan los servicios de ecoturismo. 5. Esto representó un detrimento considerable para los ingresos económicos de los establecimiento de comercio hotel Termales, y Termales Santa Rosa los cuales eran presuntamente administrados por Fam S.A.S., por lo cual configuró un daño para esta sociedad

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: 1. Que se declare que se configuró el siniestro de lucro cesante por incendio, derivados de la ocurrencia del riesgo denominado "actos de autoridad" y "actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga", en razón de los cuales Hotel Termales y Termales Santa Rosa sufrieron detrimentos en sus negocios por la interrupción a su operación. 2. Que se declare el incumplimiento del contrato de seguros por parte de La Equidad 3. En consecuencia, se les condene a pagar las siguientes sumas de dinero: $77.885.502 por Lucro cesante, $22.093.274 por intereses moratorios 5. Que se condene a La Equidad al pago de las costas procesales.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima en $0

Esto conforme a que dentro de las pruebas de la demanda no fueron aportados soportes contables, estados financieros o incluso dictámenes periciales contables, que permitan conocer efectivamente cuáles eran los ingresos de los establecimientos de comercio Hotel Termales y Termales Santa Rosa, y junto ello, poder identificar de aquellos ingresos cuales le correspondían a FAM SAS, lo anterior debido a que se indica que la demandante junto a otras sociedades eran quienes explotaban dichos comercio. Luego, no existe prueba idónea que permita conocer el valor de la pérdida reclamada y que en efecto dejo de ingresaran al patrimonio de FAM S.AS.

Pese a que le liquidación es cero por falta de acreditación de la cuantía de la pérdida reclamada, se precisa que eventualmente no se podrá superar el límite del valor asegurado que según la póliza No. 021245, es de $4.493.930.112, bajo el amparo de *lucro cesante por incendio – forma inglesa.* Lo anterior, previo descuento del deducible del 10% de la pérdida.

**Excepciones**: 1. EL LUCRO CESANTE PRETENDIDO POR FAM S.AS. POR “ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS” Y “ACTOS DE AUTORIDAD” NO SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA PÓLIZA No. AA021245 Y POR ENDE NO HAY LUGAR A DECLARAR OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. 2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR LA CONFIGURACIÓN DE EXCLUSIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LA PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL No. AA021245 3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LA EQUIDADSEGUROS GENERALES O.C. DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS QUEIMPONE EL ARTICULO 1077 DEL C.Co. 4. IMPROCEDENCIA, FALTA DE MEDIO DE PRUEBA E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL SUPUESTO LUCRO CESANTE QUE PRETENDE FAM S.A.S. 5. IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS PORCUANTO NO HA NACIDO OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. 6. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO 7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DELVALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE MULTIRIESGOS DE DAÑOS MATERIALES No. AA021245. 8. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA No. AA021245. 9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. 10. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES. 11. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA. 12.PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO. 13. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO. 14. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

**Siniestro**: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**Póliza**: AA021245

**Vigencia Afectada**: 04/10/2020 al 04/10/2021

**Ramo**: TODO RIESGO DAÑO MATERIAL EQUIEMPRESA

**Agencia Expide**: 100009 PEREIRA

**Placa**: N/A

**Valor Asegurado**: Amparo denominado Lucro Cesante por Incendio (Forma Inglesa): $4.493.930.112

**Deducible**: si - 10 %

**Exceso**: NO Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**Contingencia**: REMOTA

**Reserva sugerida**: **$0**

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: La contingencia se califica como REMOTA, ya que, si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal, no presta cobertura material conforme a lo solicitado en el libelo demandatorio y a lo pactado dentro del condicionado general y particular de la póliza. Lo primero que debe tenerse en cuenta es que, la póliza multirriesgo daño material No. AA021245 cuyo tomador y asegurado es FAM S.A.S., presta cobertura temporal ya que, según los hechos de la demanda datan entre el 28 de abril de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, fechas entre las cuales se encontraba vigente el contrato de seguro (bien fuese en modificaciones y/o renovaciones). No obstante, es necesario indicar que dicho contrato no presta cobertura material, toda vez que, si bien contempla una cobertura de lucro cesante por incendio en forma inglesa, lo cierto es que aquella cobertura no ampara el lucro cesante generado como consecuencia de movilizaciones y restricciones en materia de movilidad, máxime cuando aquellos actos nunca implicaron afectación material de los bienes asegurados . Además de manera clara se estableció dentro de las exclusiones “el lucro cesante· (evidentemente no aplicable para el caso de incendio) por lo que cualquier otro hecho generador de lucro cesante no se encuentra cubierto por el contrato de seguro. De conformidad con lo anterior, en este caso en particular en ningún momento se hace alusión a algún hecho que involucre la materialización de un incendio y, que, por ende, pueda llegar siquiera a analizarse la posibilidad de afectar dicho amparar. Por lo anterior se concluye que los hechos base de la demanda no se enmarcan dentro de la cobertura otorgada y por ende no existiría obligación alguna a cargo de la compañía. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del termino para contestar.

Firma: MFJ

GHA Abogados y Asociados